

designio del deudor de sustraerse al pago de la acreencia. [1]

2. *Debe admitirse la acumulabilidad de la acción de simulación y de la revocatoria, a condición de que la última sea planteada en forma subsidiaria para no incurrir en contradicciones lógicas, toda vez que la simulación tiende a demostrar que un acto no es real, mientras que la revocatoria parte de un acto real pero que perjudica a los acreedores accionantes.*

3. *Cabe imponer una multa, en los términos del artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la*

Nación, a quien en una acción de simulación en la cual revestía la calidad de demandado, efectuó varias presentaciones pretendiendo aparentar que éstas eran realizadas por partes distintas con diferentes patrocinios, pues la conducta de aquél excedió la manifestación razonable del derecho de defensa, obligando a la parte contraria a sufrir un dispendio de tiempo inútil que violenta los deberes de buena fe y lealtad procesales.

CNCív., sala D, 2009/03/05 G. B., J. L. c. D. B. P. y otros s/simulación.

Sociedad*

Personalidad: desestimación a favor de los socios; procedencia

1. *Resulta admisible en equidad reconocer legitimación a los actores para demandar por incumplimiento de un contrato celebrado por la sociedad que ellos integran y el accionado, pues ha quedado comprobado que ellos son los únicos socios de dicha sociedad, a más de ser quienes integraron su capital social, quienes ejercen su dirección y administración y quienes forman su comisión fiscalizadora, por lo cual, su interés se funde con el de dicho ente y no pueden ser considerados como terceros frente al mismo.*

2. *Si bien es cierto que, en el caso, las partes del contrato motivo de*

autos son la demandada y una sociedad civil, pero no los actores, cabe igualmente reconocerles legitimación para demandar su cumplimiento, pues no cabe duda de que son titulares de la relación jurídica substancial, tanto por revestir la calidad de únicos socios de la misma, representándola en su totalidad, como por considerarse damnificados en forma personal por el presunto incumplimiento de su contraria. R.C.

CNCív. y Com. Fed., sala I, noviembre 27-2007. Torino, Oscar Fernando y otro c. Estado Nacional SEGEMAR s/daños y perjuicios.

(*) El Derecho, 22/02/09.